

28

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00176  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : HÉCTOR JORGE ENRIQUE RUBIANO y OTRA

Teniendo en cuenta lo esgrimido por la apoderada de la actora en el sentido de que la notificación del mandamiento de pago fue enviada al correo electrónico de los demandados, señores **HÉCTOR JORGE ENRIQUE RUBIANO LÓPEZ y NOEMÍ ACOSTA GARCIA** [hectorjorgerubiano@gmail.com](mailto:hectorjorgerubiano@gmail.com) mismo correo dado a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa de correos "Domina Entrega Total S.A.S" con acuse de recibo **17 de agosto de 2021**, por lo que se ordena adjuntarlos a las presentes diligencias para que surta los efectos legales y tenerlas por enviadas por cumplir con los requisitos los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y demás desarrollos jurisprudenciales, -fl.23 a 27- por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

**DISPONE**

**PRIMERO: TENER** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a los ejecutados, señores **HÉCTOR JORGE ENRIQUE RUBIANO LÓPEZ y NOEMÍ ACOSTA GARCÍA** al finalizar el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. - inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

**SEGUNDO:** Como quiera que los demandados, señores **HÉCTOR JORGE ENRIQUE RUBIANO LÓPEZ y NOEMÍ ACOSTA GARCÍA**, no presentaron excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, ordena **SEGUIR** adelante con la ejecución contra la ejecutada, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**TERCERO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1'050.000). Por secretaría elabórese la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.